

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, el señor **IVÁN EMILIO AGUDELO SALAZAR**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la prestación de unos servicios en salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **IVÁN EMILIO AGUDELO SALAZAR**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, con la integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la I.P.S. integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma,

con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **IVÁN EMILIO AGUDELO SALAZAR**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informarán los accionados para cuando con certeza, le será despachado al actor el medicamento pretendido.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** y a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN**, la orden para que autorice y dispense o entregue al señor **IVÁN EMILIO AGUDELO SALAZAR**, el medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG cápsula, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 8 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante **PWERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor **IVÁN EMILIO AGUDELO SALAZAR**, para que en el término de dos (2) días, allegue la historia clínica completa, en la cuál aparece el registro de la prescripción del medicamento.

Asimismo, se le solicita que informe al despacho inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE MEDELLÍN, para que en el término de los dos(2) días siguientes al del recibo del correspondiente oficio, remita con destino a la presente acción constitucional, copia íntegra del expediente digital en el que se tramitó la acción de tutela con el **Radicado No 0500140880132023 0032900**, a la vez que informará si hubo impugnación frente a la sentencia de primera instancia, qué despacho conoció de la misma, remitiendo de ser posible la copia del expediente digital de segunda instancia, con la respectiva sentencia, a la vez que informarán si fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional. Adicionalmente remitirá el enlace de los expedientes correspondientes a desacatos propuestos. Líbrese el oficio respectivo.

8.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.